



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 156-2009-PCNM**

Lima, 21 de julio de 2009

### **VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jorge Carlos Castañeda Espinoza, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Pasco del Distrito Judicial de Pasco; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, el doctor Jorge Carlos Castañeda Espinoza fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huanuco mediante Resolución N° 028 del 20 de febrero de 1996, emitido por el Consejo Nacional de la Magistratura, habiendo juramentado el cargo el 22 de febrero de 1996.

**Segundo.-** Que, por Resolución N° 388-2003-CNM de fecha 03 de septiembre de 2003, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Jorge Carlos Castañeda Espinoza.

**Tercero.-** Que, el Estado Peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones.

**Cuarto.-** Que, mediante Oficio N° 407-2007-JUS/DM del Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados dentro de los que se encuentra incluido el doctor Jorge Carlos Castañeda Espinoza.

**Quinto.-** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 214-2007 de fecha 12 de abril de 2007, se dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Jorge Carlos Castañeda Espinoza, así como solicitar al Poder Judicial, la información pertinente para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

**Sexto.-** Que, por Resolución N° 124-2007-CNM de fecha 20 de abril de 2007 se le rehabilita el título. Por Resolución Administrativa N° 132-2007-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se reincorpora al citado magistrado en una plaza vacante de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Pasco, distinta a su plaza de origen, por lo que se expidió la Resolución N° 124-2007, cancelándosele previamente el título que le fue rehabilitado y expidiéndosele el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Pasco mediante Resolución N° 262-2007-CNM del 10 de agosto de 2007.

**Sétimo.-** Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Jorge Carlos Castañeda Espinoza; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Octavo.-** Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 12 de junio de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 004-2008-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación, dentro de los que se encuentra el magistrado Jorge Carlos Castañeda Espinoza, la misma que fue publicada con fecha 22 de junio de 2008; resultando que dicho magistrado ingresó a la Carrera Judicial en el año 1996 descontándose en el presente caso el periodo comprendido entre el 03 de julio de 2003, fecha en que no fue ratificado en el cargo, hasta el 01 de agosto de 2007, en que se concretó su reincorporación.

**Noveno.-** Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; cuyos parámetros han sido desarrollados a través de la normatividad respectiva y de los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional y la reglamentación establecida por el Consejo Nacional de la Magistratura.

**Décimo.-** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública el día 02 de septiembre de 2008 conforme al cronograma de actividades, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura resolvió, sin la presencia del Consejero Vegas Gallo, no renovar la confianza al doctor Castañeda Espinoza, mediante Resolución N° 127-2008-PCNM del 28 de septiembre de 2008, contra la que interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el mismo que fue declarado fundado en parte por Resolución N° 035-2009-PCNM del 25 de febrero de 2009, reponiéndose el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal, fijándose nueva fecha para la realización de la misma, la que se llevo a cabo, en sesión pública el 18 de junio del año en curso, conforme a la reprogramación de actividades aprobada por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura. Acto seguido el evaluado solicitó una entrevista especial, la que se realizó el 14 de julio último; por lo que, habiéndose efectuado las entrevistas indicadas, corresponde adoptar la decisión final, de conformidad con lo



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

**Décimo Primero.-** Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado Jorge Carlos Castañeda Espinoza, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, sobre las medidas disciplinarias impuestas al magistrado evaluado, fluye de los archivos del Consejo, que dicho magistrado tiene una (01) multa del 10% sobre sus haberes impuesta por la OCMA en el año 2002, la que ha sido rehabilitada, según consta a fojas 734. Así mismo, por Oficio N° 177-2008-ODICMA-CSJPA/PJ del 01 de julio de 2008, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Pasco, adjunta el Informe N° 001-2008-J-ODICMA-CSJP, en el que se indica que el evaluado no registra medidas disciplinarias impuestas o procesos disciplinarios en trámite dentro del período comprendido del 01 de Agosto de 2007 hasta la fecha; **c)** Que, mediante Oficio N° 5465-2008-OCMA-GD-EAM del 21 de julio de 2008, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, reporta sanciones contra el evaluado de las cuales dos (02) se encuentran dentro del período de evaluación, siendo un (01) apercibimiento que se dejó sin efecto por la Corte Superior de Justicia de Huanuco, que se corrobora con el record remitido por la ODICMA de dicha Corte, a fojas 1213. El oficio referido en el presente ítem c), reporta diecinueve (19) quejas, tramitadas durante el período de evaluación, de las cuales todas se encuentran archivadas; **d)** Que, en relación a la información recibida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, según Oficio N° 673-2003-MP-F.SUPR.CI, del 16 de junio de 2003, el magistrado Castañeda Espinoza, no registra quejas y/o denuncias a la fecha de remisión de tal oficio, sin embargo, por Oficio N° 1196-2008-MP-FSUPR.CI del 26 de junio de 2008, la Fiscalía Suprema de Control Interno, informa el récord de quejas y denuncias existentes contra el magistrado sujeto a evaluación, que datan del año 1996, 1997, 1998, 2001, 2002, 2003 y 2004, haciendo un total de nueve (09), que fueron declaradas improcedentes (05), infundadas (03) y no ha lugar a abrir investigación preliminar (1) y que a la fecha se encuentran archivados; **e)** Que, en cuanto al indicador participación ciudadana, el evaluado registra cuatro (04) denuncias, siendo una de ellas anónima no suscrita por el denunciante, pero que en aplicación del artículo 14° segundo párrafo fue puesto en conocimiento del evaluado. Estas denuncias fueron absueltas por él y también fueron objeto de preguntas durante su entrevista, ofreciendo una explicación consistente.

De otro lado, a favor del evaluado, se han registrado participaciones ciudadanas que manifiestan apoyo y reconocimiento a la labor que viene desarrollando en su condición de magistrado, éstas provienen de entidades públicas y privadas que conforman la sociedad civil; **f)** Que, en calidad de demandante registra un proceso judicial de amparo contra el Consejo Nacional de la Magistratura, el mismo que fue declarado improcedente además de registrar otras acciones judiciales contra el Poder Judicial; y, **g)** Que, en lo que respecta a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores jurisdiccionales, el evaluado no registra

tardanzas ni ausencias, registrando sólo algunas licencias por capacitación, motivos particulares, a cuenta de vacaciones y por comisión de servicios.

**Décimo Segundo.-** Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; siendo así, resulta pertinente tomar en cuenta la información remitida sobre las consultas efectuadas a los abogados del Distrito Judicial de Huanuco y Pasco con respecto a los magistrados de esa región, dentro de los que se encuentra el magistrado Castañeda Espinoza.

Así se tiene que de la información remitida el 19 de noviembre de 2007, por el doctor Alirio Yépez Solís Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, que fluye a fojas 794, los resultados obtenidos en el Referéndum de fecha 4 de julio de 2001, cuyo resultado en idoneidad: por el sí : 85 votos que representan el 36.17% y por el no: 150 votos que representa el 63.83%, en cuanto a conducta – probó: por el sí: obtuvo 68 votos que representa el 31.05% y por el no: obtuvo 151 votos que representa el 68.85%.

Mediante Oficio N° 115- ICA-PASCO-2007 del 05 de diciembre de 2007, a fojas 808, el Ilustre Colegio de Abogados de Pasco, a través del Decano Isaac Raúl Huamali Sanchez, da cuenta del Referéndum realizado el 14 de septiembre de 2007, en el que el evaluado obtuvo como calificación un promedio final de trece (13) en idoneidad y conducta, ocupando el primer lugar en la consulta al gremio ( fojas 811).

Con fecha 18 de agosto de 2008, el doctor Prudenciano Estrada Salvador, actual Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Huanuco remite el Oficio N° 218-2008.ICHAD, que fluye a fojas 1426, comunicando que revisado sus archivos y libros de evaluación a magistrados y fiscales, durante el período 1994 al 2004, no se realizó ningún referéndum por el Colegio de Abogados de Huanuco. Así mismo, remite una carta de apoyo a favor del evaluado (fojas 1630), en el que indica que ha sido premiado como el Mejor Juez del Año 2000 al 2002, que goza de la confianza del Colegio de Abogados de Huánuco y de Pasco, habiendo sido calificado en éste último con la nota de 13 durante los años 2007 y 2008. Tal información es evaluada por el Consejo con la debida ponderación y conjuntamente con los demás parámetros de evaluación.

**Décimo Tercero.-** Que, en relación a su patrimonio, se ha obtenido información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima, Zona Registral N° VIII Sede Huancayo, que informa sobre un inmueble ubicado en el Departamento de Huánuco e inscrito a nombre del magistrado en la Partida Electrónica Nro. 11000191; reporta según declaración jurada del año 2008, un terreno ubicado en la Av. Panamericana sin número de 300 metros cuadrados en



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

Curahuasi, Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac así como el inmueble ubicado en el barrio Chuca del Distrito de Socabaya del Departamento de Arequipa.

En cuanto a los bienes muebles, cumplió con declarar menaje de hogar y sus cuentas de ahorros dentro del sistema bancario y financiero; por lo que no se advierte un desbalance patrimonial. Asimismo, no se consignan antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima e Infocorp; tampoco se reporta antecedentes negativos en el Registro de Deudores Alimentarios – REDAM; la Superintendencia de Administración Tributaria según información del año 2008, informa que no registra deudas en cobranza coactiva y no se encuentra acogido a beneficios tributarios ni posee beneficios tributarios pendientes de evaluación así como que no se encuentra registrado como representante legal ni como persona vinculada a ninguna persona jurídica. En cuanto a la información remitida por el Servicio de Administración Tributaria – SAT, mediante Oficio N° 185-090-00000171 de fecha 23 de julio de 2003, no tiene bienes declarados a su nombre; tampoco está inscrito en Clubes Sociales y Deportivos y no registra movimiento migratorio.

**Décimo Cuarto.-** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Juez o Fiscal acorde con la trascendente misión de administrar justicia. Siendo así, en cuanto a su producción jurisdiccional tanto la Corte Superior de Justicia de Huanuco Pasco, la Corte Superior de Justicia de Pasco, la Corte Superior de Justicia de Huánuco y el propio evaluado adjuntaron abundante información, de cuyo examen puede concluirse que registra una sólida y consistente producción durante los años que corresponden a este proceso de evaluación.

**Décimo Quinto.-** Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Castañeda Espinoza, durante el periodo de evaluación, obtuvo el grado académico de Maestro en Ciencias Penales otorgado por la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" de Huánuco, el 11 de febrero de 2008 e inició sus estudios de Doctorado en la Universidad Nacional Federico Villarreal. Acredita ser Conciliador Extrajudicial, haber participado como ponente en tres eventos. Así también registra haber participado en treinta y siete certámenes, en los que se incluyen seis fuera del periodo de evaluación. Reporta también haber asistido a tres diplomados dentro del periodo de evaluación y a dos fuera de dicho periodo. También asistió como panelista a dos eventos y como organizador a tres; igualmente participó en eventos o actividades académicas organizadas por la Academia de la Magistratura, en un total de siete cursos, en cuatro de ellos no obtuvo calificación y en otros tres sí y son los siguientes: curso a distancia "Razonamiento Jurídico, Lógica y Argumentación" obtuvo 16 de calificación; curso a distancia "Detención Judicial", cuya calificación fue de 13,45 y otro curso denominado "Interpretación Constitucional" en el que obtuvo 15,10 de calificación. Consigna haber publicado tres libros de los cuales dos están fuera del periodo de evaluación y uno dentro de dicho periodo denominado "Introducción a las Ciencias del Derecho", el que fue calificado por el especialista como bueno.

Registra dentro del período de evaluación, el artículo denominado "La libertad por exceso de detención en el proceso penal" publicado en la Crónica Judicial de la Corte Superior de Justicia de Huanuco en julio – agosto de 2002, que fue calificado por el especialista como aceptable. También ha publicado en el Boletín Jurídico – Homenaje al Primer Aniversario de la Sala Mixta Descentralizada de Pasco en julio del 2003, el artículo bajo el título "Administración de Justicia : Reforma o Refundición", calificado por el especialista según informe de fojas 1360, como una exposición personal.

**Décimo Sexto.-** En cuanto al ejercicio de la docencia universitaria, mediante Oficio N° 040-2009-R-UDH del 29 de mayo de 2009, la Universidad de Huanuco remite información de la carga académica asignada al doctor Castañeda Espinoza durante el semestre 1997-0, en el que se observa que no contraviene lo dispuesto por el artículo 184° numeral 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente y con respecto a los otros semestres 2002-II, 2005-0, 2005-I, 2006-II, 2007-0 y 2007-I, se encuentran fuera del período de evaluación.

**Décimo Séptimo.-** Que, con respecto a la calidad de las resoluciones presentadas por el evaluado, en número de quince (15), el Especialista calificó cinco (5) como buenas, siete (7) como aceptables; dos (2) como deficientes y una sin calificación por tratarse de un acta de visita judicial.

Al respecto, los señores Consejeros analizaron junto al evaluado la sentencia de fecha 9 de octubre de 1996, recaída en el Exp. 103-94, por delito contra la función jurisdiccional, calificada por el especialista como deficiente. En dicho proceso se juzgó a dos acusados por el delito contra la función jurisdiccional; uno de los procesados, Gabriel Zevallos, en su condición de Sub Oficial de la PNP, Director Accidental y Alcaide del Penal de Santa Lucía de Cerro de Pasco, fue acusado de haber facilitado la fuga de su coacusada Margarita Ordóñez Barrueta, quien venía cumpliendo una condena de 12 años de pena privativa de la libertad por el delito de tráfico ilícito de drogas, en circunstancias que sin autorización judicial dispuso la salida del penal de dicha interna para conducirla a un consultorio odontológico instantes en que fugó, para luego de 3 meses ser recapturada por el propio policía y coacusado. Preguntado el evaluado cuáles son las conductas que sanciona el tipo penal del artículo 413° del Código Penal, por el que se condena a uno de los procesados (Margarita Ordóñez Barrueta), si bien indicó que el tipo penal sanciona la violencia o amenaza, sin embargo, no supo responder por qué razón se incriminó a la procesada un tipo penal que no le correspondía de acuerdo a los hechos narrados en dicha sentencia, manteniendo el magistrado evaluado una argumentación forzada y contraria a los hechos materia de juzgamiento pese haber sido exhortado a rectificar el error en la calificación del tipo penal por el que se juzgó a la referida acusada.

Al ser examinado respecto de los expedientes 165-2000, 1235-1999 y 110-2000 y 46-2001, se observaron algunas carencias en sus respuestas, sin embargo mostró conocimientos de carácter procesal y fidelidad en principios de orden moral y ético con respecto al servicio de justicia; además debe significarse que al haber solicitado una entrevista especial que le fue concedida, expresó en dicha



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

entrevista que no desea que se le considere un magistrado inflexible o que no reconoce sus errores, que en su condición de magistrado tiene fortalezas y debilidades y que acepta los errores cometidos en algunas de sus sentencias; explicación que este Colegiado asume y acepta como una muestra de saber enfrentar y reconocer sus errores, confiando en que con esfuerzo y mayor estudio llegue a superarlos.

**Décimo Octavo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, el Colegiado apreciando los indicadores objetivos que miden la conducta e idoneidad del evaluado y que obran en el expediente se colige que el Dr. Castañeda Espinoza, ha satisfecho los parámetros objetivos de conducta e idoneidad, en las que pese a que en éste último rubro evidenció algunos errores en la redacción de sus resoluciones, también las admitió y se comprometió a mejorar en el ejercicio de la función jurisdiccional, ofrecimiento que este Colegiado atiende en orden a una marcada aceptación por su actuación de parte de numerosas organizaciones sociales, autoridades e instituciones de la región que cumplen sus funciones judiciales, así como por su consistente producción jurisdiccional.

**Décimo Noveno:** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al magistrado Jorge Carlos Castañeda Espinoza, cuyas conclusiones le resultan favorables.

**Vigésimo:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado por unanimidad los señores Consejeros votantes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo N° 737-2009 adoptado por el Pleno en sesión de fecha de 21 de julio de 2009.

### **SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al magistrado Jorge Carlos Castañeda Espinoza, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro

de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese



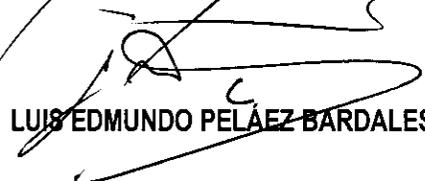
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.



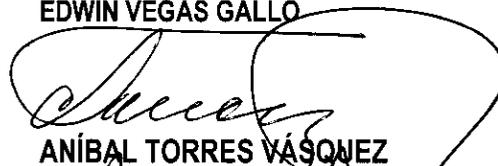
EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



EDWIN VEGAS GALLO



ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ



MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ